



CHUBUT

**LEY I-774**  
**PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Programa de Pubertad Precoz (PPP). Adhiere a la ley 27.732.  
Sanción: 11/04/2024; Promulgación: 29/04/2024; Boletín Oficial 29/04/2024

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

Artículo 1°. Adhesión. Adhiérase a la Ley Nacional N° 27.732 por la que se crea el Programa de Pubertad Precoz (PPP), con el objeto de garantizar el acceso a la detección, diagnóstico y tratamiento integral para el abordaje de la pubertad precoz (PP) en niñas y niños, en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 2°. Objeto. El objeto del Programa en el ámbito de la Provincia del Chubut es garantizar el acceso a la detección, diagnóstico y tratamiento integral para el abordaje de la Pubertad Precoz (PP) en niñas y niños.

Art. 3°. Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es la Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut o el organismo que a futuro lo reemplace, invitando a todas las obras sociales y prepagas provinciales a adherir al Programa en cuestión.

Art. 4°. Propósitos. Son propósitos específicos del Programa, en el ámbito de la Provincia del Chubut:

- a) Entender en todo lo referente a la investigación, docencia, prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la enfermedad en sus aspectos médicos y sociales;
- b) Promover la capacitación, formación y perfeccionamiento de profesionales de la salud en el abordaje y tratamiento de la PP;
- c) Generar protocolos de atención de niñas y niños con diagnóstico o sospecha de diagnóstico de PP;
- d) Crear un registro único provincial de diagnóstico y tratamiento de la PP a fin de: recabar y asentar datos sobre los casos en todo el territorio, confeccionar y brindar estadísticas y propiciar la investigación de la enfermedad, a los fines de conformar datos agregados y contribuir a la investigación del padecimiento en nuestro país y en la región;
- e) Llevar a cabo campañas de sensibilización, difusión y concientización sobre la PP, resaltando la importancia de un diagnóstico temprano y tratamiento oportuno, garantizar el acceso a información sobre los derechos que les asisten a las niñas y niños con PP y evitar toda forma de discriminación;
- f) Asegurar el acceso gratuito al diagnóstico, la asistencia integral y la provisión de la medicación requerida, de todas las niñas y niños que padezcan PP en el territorio de la Provincia de Chubut;
- g) Realizar convenios de colaboración en la materia y de acuerdo a los objetivos perseguidos por esta norma, con las autoridades provinciales, entidades del sector público y privado, organizaciones de la sociedad civil.

Art. 5º. LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT,  
A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA - VALERIA HAYDEE ROMERO